



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Divorcio Contencioso Rad. 2023-00319-00

Revisado el expediente digital, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a la carga de adelantar el trámite para la notificación personal de la demandada, motivo por el cual se le requerirá para que cumpla con dicha carga procesal so pena de decretar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con la carga de presentar la prueba de la notificación personal ordenado en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte Ejecutante, que, en caso de no cumplir con la carga procesal indicada en el punto anterior, se declarará desistida tácticamente la demanda, se terminarán las actuaciones, se le condenará en costas y se archivará el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

VCS/30/04/2024

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 68 Hoy 3 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria